

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal No. 2021 0177.
Demandante: CONSORCIO PROYECTAR COLOMBIA.
Demandado: EMP. NAL. PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. (antes LIMITADA) y GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. como miembros del CONSORCIO PROYECTAR COLOMBIA contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTerritorio antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado LUCAS ABRIL LEMUS, como representante judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO